

Rad No. 25-240-157811

Barranquilla, 24/11/2025

Señor(a)
ANA DE DIOS PULIDO MENDOZA
Carrera 68 No. 75 - 69 Apartamento 4
Barranquilla.

Contrato: 1510245

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 31 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 233209310, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 75 - 69 Apartamento 4 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de octubre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo del mes de agosto de 2025.

Consumo agosto de 2025.

Verificada la facturación No. 2155511854, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de agosto de 2025, de los 7 metros cúbicos cobrados, se facturaron 5 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 10 de noviembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$14.980,00, por concepto de consumo correspondiente a los 5 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de agosto de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-653357-X, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo octubre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, le informamos lo siguiente

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 4 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 14 de octubre de 2025, arrojando una lectura de 2494 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2494 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$11.948,00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025.

No obstante, le informamos que, el día 10 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 2494 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los meses tratados anteriormente, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
233209310